



TJAEY

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

**Acuerdo general por el que se emite el Código de Conducta del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

2019

Acuerdo general por el que se emite el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Quater, párrafo primero, y 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 11, 14 y 15, fracciones IV, XX, XXIV y XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y décimo primero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

Considerando:

Que con la expedición del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción¹, dio inicio un proceso transformador del andamiaje legislativo e institucional, especialmente en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de combate frontal al flagelo que representan los altos índices de corrupción en México.

Que, de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, son principios rectores del servicio público: la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito.

Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1, que este tribunal es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de la ley en comento, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la ley, su reglamento interior, y demás acuerdos que emitan su Pleno y su Presidente para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistrados, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran.

Que la referida ley determina, en su artículo 15, fracciones IV, XX, XXIV y XXIX, que el Pleno del Tribunal tiene la atribución de aprobar y expedir acuerdos generales; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del tribunal; ordenar la publicación de acuerdos generales en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina, en su artículo 6, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que la referida ley dispone, en su artículo 16, que los servidores públicos deberán observar el código de ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Para tal fin, el código de ética deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

Que el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa señaló, en su artículo transitorio tercero, párrafo tercero, que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que esta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la

ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que los lineamientos antes referidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero, tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que el instrumento en comento dispone, en su artículo décimo primero, párrafo primero, que, para la aplicación del código de ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo órgano interno de control, emitirá un código de conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el código de ética correspondiente.

Que Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa disponen, en su artículo transitorio segundo, que los órganos internos de control y las secretarías deberán emitir sus códigos de ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de su publicación.

Que el 6 de febrero de 2019 el C.P. Santos Narciso Zúñiga Chalé, titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán remitió al Pleno del Tribunal el proyecto de Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales y normativos conducentes.

Que las leyes y los servidores públicos representan la piedra angular sobre las que se edifican las instituciones. Por ello, para hacer del nuevo marco jurídico en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas un derecho útil, se requiere, en principio, de una transformación en la cultura ética y de servicio a la sociedad de cada persona para que, en consecuencia, la prestación del servicio

público de excelencia y libre de corrupción sea considerado en México un modelo habitual y no excepcional.

Que, en este sentido, para dar cumplimiento a las disposiciones legales arriba referidas, así como a las obligaciones normativas que de ellas derivan, resulta necesario emitir un instrumento de política de integridad y prevención que establezca, de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores judiciales administrativos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general por el que se emite el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Artículo único. Se emite el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es el instrumento de política de integridad y prevención que tiene por objeto establecer, de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores judiciales administrativos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este código de conducta, se entenderá por:

I. Código de conducta: el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

II. Código de ética: el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

III. Comité de ética y conducta: el Comité de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

IV. Ley: la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

V. Órgano de Control Interno: el Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

VI. Personas servidoras públicas: los Magistrados y toda persona que presta un servicio remunerado al tribunal bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico, incluido el personal profesional, técnico, administrativo y secretarial, conforme a las facultades y obligaciones que la legislación y la normatividad les confiere.

VII. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los principios, valores, reglas de integridad y demás normas del código de ética, así como las disposiciones de este código de conducta, son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la medida en que resulten aplicables a la función que cada una de ellas desempeña y con base en las disposiciones de este instrumento.

Artículo 4. Directrices

Las personas servidoras públicas, para la aplicación de los principios y el ejercicio de los valores y las reglas de integridad contenidos en el código de ética, deberán conocer y observar las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las disposiciones de este código.

Artículo 5. Vigilancia

El comité de ética y conducta tendrá a su cargo fomentar y vigilar la aplicación y el cumplimiento del código de ética y de este código por parte de las personas

servidores públicas, de conformidad con las disposiciones de su acuerdo de regulación.

Capítulo II Vinculación

Artículo 6. Misión y visión

Las personas servidores públicas en el ejercicio de sus funciones considerarán la misión y visión del Tribunal, en los siguientes términos:

I. Visión: dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

II. Misión: ser reconocido como un órgano de capital humano profesional con calidad humana, confiable por sus mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, con una administración responsable y eficaz que da resultados y se encuentra a la vanguardia.

Artículo 7. Objeto

El Tribunal, en términos del artículo 2 de la ley, es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 8. Atribuciones

El Tribunal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá competencia para conocer y resolver los asuntos establecidos en el artículo 3 de la ley.

Artículo 9. Principios

Las personas servidoras públicas, en los términos del artículo 7 del código de ética, deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores, constitucionales y legales, del servicio público de competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 10. Valores

Las personas servidoras públicas, en los términos del artículo 8 del código de ética, deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo, respeto y respeto a los derechos humanos.

Artículo 11. Reglas de integridad

Las personas servidoras públicas, en los términos del artículo 9 del código de ética, deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las reglas de integridad relacionadas con la actuación pública; la administración de bienes muebles e inmuebles; el comportamiento digno; las contrataciones públicas; el control interno; la cooperación con la integridad; el desempeño permanente con integridad; la información pública; el procedimiento administrativo; los procesos de evaluación; los recursos humanos; y los trámites y servicios.

Capítulo III Conductas de las personas servidoras públicas

Sección primera Función judicial

Artículo 12. Impartir justicia administrativa independiente y de excelencia

Las personas servidoras públicas ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes, reglamentos y acuerdos

vigentes en el territorio de su competencia con la finalidad de brindar justicia administrativa independiente y de excelencia.

Principios constitucionales	Valores	Reglas de integridad
Equidad	Equidad de género	Actuación pública
Imparcialidad	Igualdad y no discriminación	Desempeño permanente con integridad
Objetividad	Respeto a los derechos humanos	
Profesionalismo		

Las personas servidoras públicas imparten justicia administrativa independiente y de excelencia, cuando se rigen por los siguientes principios específicos inherentes a la función del juzgador:

I. Excelencia, entendida como el máximo grado de perfección al que debe aspirar toda persona servidora pública, que implica el afán constante de cultivar en la práctica los principios, valores y virtudes que la sociedad espera encontrar en las personas que dicen el Derecho. La persona servidora pública imparte justicia administrativa de excelencia, cuando:

- a) Orienta permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.
- b) Decide conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución.
- c) Supera con entereza las dificultades que se presentan en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- d) Logra la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- e) Actúa de tal manera que su comportamiento público y privado sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- f) Reconoce las debilidades y capacidades en su actuación, así como también persevera en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.

g) Evita actitudes que denoten alarde de poder o de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

h) Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

i) Estudia con acuciosidad los expedientes, las pruebas y los proyectos en que deba intervenir.

j) Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

II. Imparcialidad, entendida como la actitud de las personas servidoras públicas frente a influencias extrañas al Derecho provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad; y consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, protegiendo los derechos de todas las personas. La persona servidora pública imparte justicia administrativa con imparcialidad, cuando:

a) Evita prácticas discriminatorias por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro.

b) Evita la concesión de ventajas o privilegios a cualquiera de las partes que no se encuentren previstos en la ley.

c) Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

d) Omite hacer o aceptar invitaciones que considere pueden comprometer su imparcialidad.

e) Prescinde de entrevistas o reuniones con las partes o sus representantes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

f) Rehúsa emitir opiniones que impliquen prejuzgar sobre un asunto.

g) Evita proporcionar información confidencial o comercial reservada derivada de los asuntos de su conocimiento.

h) Omite la prestación de tratos preferenciales o especiales con los abogados y con los justiciables, tanto de su persona como a través de otros integrantes del Tribunal.

i) Valora, en su quehacer cotidiano, que, frente a él, los gobernados y la representación de la administración pública, en su carácter de partes en el juicio, preservan igualdad de derechos.

j) Supera los prejuicios que pueden incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

III. Independencia: entendida como la actitud de las personas servidoras públicas para emitir su criterio libremente, exento de influencias extrañas, y apegado solo a derecho, particularmente reflejando la autonomía o no sujeción de las propias decisiones a pareceres o intereses ajenos. La persona servidora pública imparte justicia administrativa con independencia, cuando:

a) Juzga conforme a derecho y sostiene un criterio libre de presiones y conflicto de intereses.

b) Rechaza con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

c) Denuncia ante la autoridad competente cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

d) Evita involucrarse en actividades o situaciones que pueden afectar directa o indirectamente sus decisiones.

e) No insinúa o sugiere, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los Magistrados sus determinaciones.

f) Evita participar en asuntos partidistas que puedan afectar el libre ejercicio de sus funciones en el Tribunal.

g) Desarrolla el trámite de los juicios y recursos y, posteriormente, dicta sus resoluciones con plena consciencia, libertad y responsabilidad.

h) Evita tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

i) Tiene conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

j) Se abstiene oportunamente de intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, cuando resulte involucrado en conflictos de intereses, y comunica esta situación al superior jerárquico o al órgano del que forme parte.

IV. Objetividad: entendida como la actitud de las personas servidoras públicas frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo; y consiste en emitir sus resoluciones por razones que las normas jurídicas dictan, y no por las que se deriven por factores subjetivos como su modo personal de pensar o de sentir. La persona servidora pública imparte justicia administrativa con objetividad, cuando:

a) Emite sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

b) No pretende, con base en una resolución, obtener un reconocimiento personal o evitar reclamos.

c) Evita privilegiar, al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, el beneficio o ventaja personal frente a la realización del derecho.

d) Trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento los planteamientos, y dialoga con razones, asertividad y tolerancia, cuando forma parte de un órgano colegiado.

e) No actúa impulsivamente apartándose de la serenidad y el equilibrio interno, ni adopta decisiones que reflejan aprensiones, prejuicios o discriminación.

f) Realiza el estudio de los argumentos formulados por las partes en sus escritos.

g) Contribuye, con la calidad de su trabajo, a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de motivar certeza jurídica y confianza en la sociedad.

h) Es exhaustivo en el conocimiento y en la interpretación de los hechos a la luz del derecho aplicable, de tal forma que guíen e inspiren sus decisiones y acciones.

i) Llega hasta el fondo de las cosas a través de pruebas y razonamientos, así como mediante el diálogo y el intercambio de perspectivas que permiten formarle una apreciación más completa, coherente y objetiva de la realidad.

j) Reconoce que por el desempeño de sus funciones la única remuneración a la que se tiene derecho es la que otorga el Tribunal.

V. Profesionalismo: entendida como la disposición de las personas servidoras públicas para ejercer de manera responsable la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, con base en los conocimientos técnicos necesarios y el respeto a la práctica jurídica común. La persona servidora pública imparte justicia con profesionalismo, cuando:

a) Evita realizar actos que pueden mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado, y guarda el secreto profesional sujeto a lo que señala la ley.

b) Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos sobre textos legales, sus modificaciones, la jurisprudencia, los precedentes y la doctrina relativa, así como también su cultura en las ciencias auxiliares del derecho.

c) Analiza exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.

d) Procura un desempeño con mística de justicia, emite sus resoluciones dentro de los plazos legales y realiza las acciones necesarias para que se cumplan cabalmente.

e) Asume responsablemente las consecuencias de sus decisiones y, en su caso, acepta sus errores y obtiene un aprendizaje significativo para mejorar su desempeño.

f) Ejerce por sí mismo las funciones indelegables que correspondan a su cargo.

g) Brinda un trato amable y respetuoso a los justiciables, así como también escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen.

h) Administra con diligencia, esmero y eficacia el área a su cargo, cuidando el buen uso de los recursos que le son asignados y la excelencia en la función.

i) Se separa de su cargo cuando existen motivos personales o de salud que le impidan realizar adecuadamente sus funciones.

j) Cumple con sus deberes de manera tal que las demás personas servidoras públicas puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

Sección II

Conductas complementarias a la función judicial

Artículo 13. Conocer y respetar el marco jurídico e institucional

Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar correctamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el marco jurídico secundario e institucional que rige al Tribunal y a la unidad administrativa de su adscripción, con la finalidad de sustentar un criterio unificado que fortalezca los intereses institucionales y el sentido de identidad.

Principios constitucionales	Valores	Reglas de integridad
Legalidad	Interés público	Comportamiento digno

Lealtad	Liderazgo	
	Respeto a los derechos humanos	

La persona servidora pública conoce y respeta el marco jurídico e institucional, cuando:

- I. Conoce, cumple y aplica el marco jurídico e institucional.
- II. Implementa el marco filosófico, es decir, la misión, la visión, los principios, los valores y las reglas de integridad, en el ejercicio cotidiano de sus facultades y obligaciones.
- III. Interviene en los procesos de actualización de los manuales de políticas y procedimientos y demás normatividad interna del Tribunal.
- IV. Colabora los organismos públicos protectores de derechos humanos y de prevención de la discriminación en las investigaciones por presuntas violaciones en estas materias y, en su caso, acepta las recomendaciones que emitan.
- V. Realiza interpretaciones fidedignas, confiables y verificables de acuerdo con la legislación aplicable, los hechos planteados y probados por los ciudadanos y las autoridades, así como las sanas prácticas y examina cada una de las pruebas con rigor analítico.
- VI. Inspira seguridad a las partes y confianza en la sociedad, a través de resoluciones que se justifiquen por sí mismas, con base en razones jurídicamente válidas y con apego a la verdad, deducidas de los hechos probados.
- VII. Funda y motiva adecuadamente sus resoluciones, lo que implica no solo citar los preceptos jurídicos o tesis aplicables, sino argumentar convincentemente porqué son aplicables al caso, es decir, no solo las fundamenta suficiente y pertinentemente, sino que las motiva en forma adecuada y socialmente responsable.
- VIII. Expresa y da a conocer sus decisiones y resoluciones en un lenguaje jurídico claro y llano a fin de contribuir a la certeza jurídica.
- IX. Respeta la identidad gráfica del Tribunal dentro y fuera de la jornada laboral.

X. Implementa, a través del comité de ética y conducta, y en coordinación con las unidades administrativas competentes, programas de capacitación obligatorios y complementarios, que aseguren que los servidores públicos conozcan y observen las normas jurídicas aplicables, incluyendo los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en especial aquellos en materia de derechos humanos, así como la jurisprudencia nacional e internacional que corresponda.

Artículo 14. Demostrar actitud de servicio

Las personas servidoras públicas tienen como finalidad primigenia servir a la sociedad que depositó su confianza en ellos al otorgarles el cargo que ostentan; por ello, deben tener plena consciencia de que en la realización de las altas responsabilidades y tareas que les han sido encomendadas, se espera, de cada uno, un trabajo profesional caracterizado por la intención, el cuidado y la diligencia de toda persona responsable, inspirando de esta forma respeto y confianza en las partes. Así, las personas servidoras públicas deben ser identificados por la sociedad como profesionales apegados a la verdad de los hechos y con conocimiento y fidelidad a la ley, reconocidos por su conducta honorable y activa en favor del bien común, de tal forma que el desempeño laboral constituya un reflejo de la integridad del personal.

Principios constitucionales	Valores	Reglas de integridad
Eficacia	Respeto Trámites y servicios	Actuación pública
Eficiencia		Control interno
Honradez		Cooperación con la integridad
Integridad		

La persona servidora pública demuestra actitud de servicio, cuando:

I. Cumple sus facultades y obligaciones, así como los deberes asignados con competencia, laboriosidad y fidelidad hacia el Tribunal; y reconoce que no existe función modesta, por lo que todas deben realizarse con igual entusiasmo para conseguir una labor conjunta digna del estado y de la Nación.

II. Es puntual y cumple con los horarios de la jornada laboral.

III. Atiende a las partes y a las demás personas servidoras públicas, de forma diligente y respetuosa en el Tribunal, durante los horarios establecidos para tal efecto.

IV. Vela por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que su actuación contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales.

V. Omite hacer recomendaciones o solicitar favores personales, relacionados con los asuntos del Tribunal.

VI. Guarda decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria y al estado de forma honrosa y respetable.

VII. Trabaja con honradez y eficiencia, aportando soluciones para las dificultades que se presentan en su quehacer cotidiano, sorteando tanto como sea posible cualquier obstáculo.

VIII. Es constante y diligente en la ejecución de las labores sin perder el tiempo en distracciones digitales o por visitas a otras unidades o conversaciones innecesarias.

IX. Cumple, en su caso, con los tiempos de descanso asignados para refrigerios o ingesta de alimentos.

X. Mantiene una actitud permanente de seguimiento, supervisión y evaluación de los resultados de los servicios brindados a las partes.

Artículo 15. Garantizar la cultura de la transparencia, la protección de datos personales y la justicia abierta

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia, deben garantizar el libre acceso de los ciudadanos, y los legítimamente interesados, a la información relacionada, entre otros aspectos, con sus decisiones, en el marco que la ley establece, a través de la aplicación del principio de máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales, no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable. De igual forma, ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por el Tribunal y el correlativo deber de esta de rendir cuentas en forma veraz, de tal forma que la actividad jurisdiccional se armonice con los principios de la justicia abierta exigidos en la actualidad, ante una sociedad escéptica del actuar de las instituciones.

Principios constitucionales	Valores	Reglas de integridad
Transparencia	Interés público	Información pública
Rendición de cuentas	Respeto a los derechos humanos	Trámites y servicios

La persona servidora pública garantiza la cultura de la transparencia, la protección de datos personales y la justicia abierta, cuando:

I. Contesta a las solicitudes de acceso a la información pública bajo los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, a través de mecanismos idóneos y sencillos para la ciudadanía.

II. Contribuye a la transparencia y difusión de la información pública que el Tribunal, en su carácter de sujeto obligado, debe publicar y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el marco jurídico en materia de transparencia.

III. Clasifica como reservada temporalmente la información únicamente por razones de interés público y seguridad nacional, o bien, por cualquiera de las establecidas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. No es negligente, ni actúa con dolo o mala fe para negarse, obstaculizar, destruir, declarar como inexistente u ocultar información.

V. Incursiona en acciones de transparencia proactiva y de justicia abierta, es decir genera y publica información más allá de la requerida por mandato de ley, y procura la participación ciudadana a través de diversos medios de concertación.

VI. Protege los datos personales e información sensible a los que tenga acceso o conocimiento con motivo de su encargo.

VII. Hace un uso adecuado de los sistemas de información a los que tengan acceso en el marco de sus atribuciones, con la finalidad de garantizar el derecho a la privacidad, a la intimidad y otros que se relacionen con la protección de la dignidad de las personas.

VIII. Presenta su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con el marco legal aplicable, y en la periodicidad solicitada.

IX. Fomenta una relación estrecha con los medios de comunicación, la opinión pública y la ciudadanía en general, a través de sus sentencias como principal vehículo de comunicación y como la principal herramienta para fomentar una justicia abierta.

X. Impulsa la transparencia, la participación y la colaboración ciudadana en el ámbito de competencia del Tribunal, especialmente en las audiencias públicas y la información de los procesos judiciales.

Artículo 16. Asumir la cultura de control y responsabilidad

Las personas servidoras públicas están conscientes de que el suministro de bienes y materiales tiene por finalidad contribuir al mejor desempeño de sus funciones y, en consecuencia, el logro de los objetivos institucionales, por lo que deben hacer un uso eficiente y eficaz, así como también procurar el ahorro de energía e insumos materiales para contribuir a la preservación del medio ambiente.

Principios constitucionales	Valores	Reglas de integridad
Disciplina	Entorno cultural y ecológico	Administración de bienes muebles e inmuebles
Economía		

La persona servidora pública asume la cultura de control y responsabilidad, cuando:

I. Procura el uso óptimo y racional de los recursos, tomando en cuenta su calidad de públicos, por lo que evita todo derroche, abuso o uso con fines distintos de aquellos para los que fueron asignados.

II. Informa al superior jerárquico sobre el uso impropio o actividades ejecutadas por terceros que resulten en daño de los bienes o del patrimonio del Tribunal.

III. Utiliza las tecnologías de la información y comunicación, así como las bases de datos, conforme las políticas de uso y seguridad del Tribunal.

IV. Mantiene actualizado el registro de los bienes asignados para el ejercicio de sus funciones.

V. Reutiliza el material de oficina cuanto sea posible, especialmente el papel reciclado para imprimir o fotocopiar documentación interna.

VI. Utiliza racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica de las oficinas del Tribunal, y apaga la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen.

VII. Privilegia el uso del correo electrónico institucional en lugar de medios impresos.

VIII. Observa las disposiciones institucionales en materia de separación de desechos orgánicos e inorgánicos.

IX. Reporta al área responsable del mantenimiento cualquier falla o desperfecto en los bienes muebles e inmuebles del Tribunal de la que tenga conocimiento.

X. Cumple estrictamente con las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones, incluyendo estacionamientos y sanitarios.

Artículo 17. Procurar el ambiente laboral

Las personas servidoras públicas fomentan en todo momento la vivencia de los valores que facilitan la convivencia e interacción entre quienes integran el Tribunal y propician un ambiente laboral sano, basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia de cualquier tipo.

Principios constitucionales	Valores	Reglas de integridad
Disciplina	Cooperación	Procesos de evaluación
Profesionalismo	Equidad de género	Recursos humanos
	Respeto	

La persona servidora pública procura el ambiente laboral, cuando:

I. Elimina cualquier mecanismo que pudiera, directa o indirectamente, generar exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas servidoras públicas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

II. Fomenta en todas las personas servidoras públicas, sin importar su rango o área de adscripción, una actitud de respeto mutuo como parte del carácter que se espera del personal.

III. Promueve una comunicación efectiva, de manera clara, cordial y respetuosa, ya sea del tipo formal o informal, en relación con sus compañeros y superiores.

IV. Evita cualquier actitud comunicativa que, tanto en forma como en fondo, pueda tener repercusiones negativas en el clima organizacional y, en consecuencia, en el logro de los objetivos institucionales del Tribunal.

V. Propicia un ambiente laboral libre de violencia al no ejercerla, no permitirla y denunciarla de ser el caso.

VI. Rechaza toda forma de violencia u hostigamiento sexual o que esté referida a las diferencias personales y culturales o de preferencia política.

VII. Evita encontrarse bajo el efecto evidente de sustancias alcohólicas, de estupefacientes o sustancias de efecto análogo durante la prestación laboral, así como consumir, ofrecer o ceder bajo cualquier título sustancias estupefacientes o de efecto análogo.

VIII. Evita toda acción que distraiga, moleste o perturbe a las demás personas servidoras públicas.

IX. Respeta la privacidad y los derechos de las demás personas servidoras públicas y, en consecuencia, evita propagar rumores o comentarios que lesionen su integridad moral o reputación.

X. Se abstiene de presentar quejas o denuncias injustificadas o infundadas en contra de otras personas servidoras públicas y, en caso de hacerlo, acepta las consecuencias legales o normativas que derivan de dichos actos.

Artículo 18. Contribuir al perfeccionamiento y la difusión del conocimiento

Las personas servidoras públicas contribuyen activamente en los procesos de profesionalización, así como de mejora y difusión del conocimiento en sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de fortalecer el crecimiento institucional.

Principios constitucionales	Valores	Reglas de integridad
Competencia por mérito Profesionalismo	Liderazgo Respeto a los derechos humanos Cooperación	Procesos de evaluación

La persona servidora pública contribuye al perfeccionamiento y la difusión del conocimiento, cuando:

I. Promueve la cultura y las iniciativas encaminadas a la difusión del conocimiento al interior y al exterior de la unidad administrativa de su adscripción.

II. Resalta la importancia de los criterios judiciales y las contribuciones que estos aportan en las materias de competencia del Tribunal.

III. Promueve la consolidación de una cultura del servicio público basada en la convicción personal, vocación de servir y apego al Tribunal.

IV. Procura, con base en la actualización académica permanente, la implementación de mejores prácticas judiciales o administrativas, así como el incremento en la calidad de su desempeño.

V. Acude puntualmente a reuniones, capacitaciones y otras actividades o compromisos institucionales.

VI. Participa en las convocatorias relacionadas con la implementación del sistema profesional de carrera jurisdiccional y cursa los programas de capacitación obligatorios y complementarios y, en su caso, obtiene la certificación respectiva.

VII. Brinda facilidades para que el personal a su cargo se capacite, con independencia de las cargas de trabajo.

VIII. Promueve la participación equitativa de mujeres y hombres en los programas de capacitación y formación continua.

IX. Realiza aportaciones académicas a través de la publicación de sus obras o de su participación en foros o conferencias, que contribuyen al crecimiento institucional del Tribunal.

X. Acude voluntariamente a los seminarios o cursos relacionados con las competencias del Tribunal para actualizar sus conocimientos y elevar su desarrollo personal.

Artículo 19. Asumir una actitud ejemplar frente al Sistema Estatal Anticorrupción

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán conocer los principios y bases generales del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, así como coadyuvar en su implementación y adecuada operación, con la finalidad de que el Tribunal, en su carácter de autoridad terminal en materia de responsabilidades administrativas graves, sea referente en la materia.

Principios constitucionales	Valores	Reglas de integridad
Legalidad	Interés público	Actuación pública
Lealtad	Liderazgo	Control interno
Honradez	Respeto a los derechos humanos	

La persona servidora pública asume una actitud ejemplar frente al Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, cuando:

- I. Salvaguarda, en el ejercicio del servicio público, los intereses y busca siempre el beneficio del Tribunal.
- II. Identifica, evita y denuncia toda forma de corrupción y conflictos de interés.
- III. Colabora en la implementación y adecuada operación, en el ámbito de su competencia, de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.
- IV. Contribuye a combatir la crisis de confianza y legitimidad que enfrentan las instituciones judiciales en México.
- V. Propone la implementación de políticas públicas o mejores prácticas para evitar cualquier acto que pueda implicar un riesgo o ser considerado como de corrupción.

VI. Se excusa de intervenir en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asunto en los que tengan interés personal, familiar o de negocios y estos puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o función.

VII. Evita cualquier posibilidad real o potencial de obtener un beneficio de manera ilegítima sea personal, para personas allegadas o para una tercera persona, como resultado de las funciones, cargo o competencia.

VIII. Cumple cabalmente con las obligaciones de su empleo, cargo o comisión sin observar ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas u otras.

IX. Rechaza regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en sus decisiones como persona servidora pública.

X. Evita cualquier actividad que pueda generar duda sobre la integridad, transparencia y responsabilidad con que se actúa en el Tribunal.

Artículo 20. Mantener relaciones éticas con instituciones, proveedores y colaboradores externos

Las personas servidoras públicas se comprometen a buscar en las instituciones, proveedores y colaboradores externos, el profesionalismo idóneo y el compromiso de compartir los principios, valores y reglas de integridad previstas en el código de ética, por resultar actores esenciales en la dotación de los insumos adecuados para la prestación de los servicios instituciones, a efecto de promover la construcción de relaciones duraderas entre estos y el Tribunal, en un marco de integridad y transparencia.

Principios constitucionales	Valores	Reglas de integridad
Integridad	Interés público	Contrataciones públicas Procedimiento administrativo
Legalidad		
Rendición de cuentas		
Transparencia		

La persona servidora pública mantiene relaciones éticas con instituciones, proveedores y colaboradores externos, cuando:

I. Observa los procedimientos internos para la selección y la gestión de las relaciones con las instituciones, proveedores y colaboradores externos.

II. Es imparcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

III. Solicita el cumplimiento de los mismos requisitos a todas las personas proveedoras de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Adopta en la selección de los contratos criterios de valoración objetivos, con modalidades definidas y transparentes, que otorgan un trato equitativo a los licitantes.

V. Incluye en los contratos la confirmación de haber tomado conocimiento del código de ética y del código de conducta.

VI. Elige a la persona proveedora que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

VII. Fundamenta las relaciones con los proveedores en la integridad, la transparencia, el respeto mutuo y las disposiciones legales y normativas aplicables.

VIII. Cumple y hacer cumplir de forma íntegra las obligaciones contraídas por ambas partes y, en su caso, informa oportunamente a sus superiores las posibles violaciones al código de ética y este código relacionadas con las contrataciones.

IX. Evita proporcionar información a terceras personas y aquellas que no estén autorizadas para ello, en el marco del proceso de contratación.

X. No impide a persona alguna, que posea los requisitos solicitados, la posibilidad de competir para la adjudicación de un contrato.

Capítulo IV Capacitación

Artículo 21. Conocimiento

Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidor público en el Tribunal, tanto en las unidades jurisdiccionales como administrativas, deberá conocer el código de conducta, y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 22. Presentación del compromiso

El compromiso de cumplimiento del código de conducta deberá presentarse ante el Órgano de Control Interno, en los siguientes plazos:

I. Compromiso inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o del inicio del empleo o comisión.

II. Compromiso anual, durante el mes de mayo de cada año, salvo que durante ese mismo año hubiere presentado el compromiso inicial.

Artículo 23. Capacitación

El Órgano de Control Interno, en coordinación con la Dirección de Administración, elaborará un programa de inducción para las personas servidoras públicas que estará integrado por contenidos básicos relacionados con el código de conducta, el desempeño de sus funciones, la igualdad de género, el funcionamiento y la operación del Tribunal, y la normativa aplicable como sujetos de responsabilidades que les permita desarrollar su perfil profesional.

La Dirección de Administración deberá comunicar al Órgano de Control Interno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la contratación, la fecha de inicio en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, para la programación e implementación del curso de inducción respectivo, el cual no podrá realizarse en un plazo superior a los ciento veinte días naturales, contado a partir del inicio del ejercicio del empleo, cargo o comisión del acuerdo respectivo.

Artículo 24. Difusión

El código de conducta y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas, mediante oficio circular, dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor, con efectos para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el día de su publicación en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, con efectos generales respecto de terceros, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Conocimiento

Los directores o los titulares de unidades administrativas equivalentes del tribunal deberán hacer del conocimiento de los servidores públicos a su cargo, el contenido del Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de quince días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, a efecto de que estén en la posibilidad de suscribir el compromiso de su cumplimiento y remitirlo al Órgano Interno de Control.

Tercero. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Cuarto. Expedición de copias certificadas

Se instruye al Secretario de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 34, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán expida una copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó este acuerdo al Magistrado Presidente y a la Directora de Administración, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Quinto. Remisión

Envíese a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán que corresponda a la publicación de este acuerdo, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de los Magistrados presentes, en sesión de 7 de febrero de 2019.

(Rúbrica)
Magistrado Presidente
Lic. Miguel Diego Barbosa Lara

(Rúbrica)
Magistrada
Licda. María Guadalupe González
Góngora

(Rúbrica)
Magistrado
Lic. José Jesús Mateo Salazar
Azcorra

(Rúbrica)
Secretario de Acuerdos
Lic. César Prieto Gamboa

Tabla de seguimiento

Nombre	Fecha de publicación en http://tjay.org.mx/	Fecha de publicación en Dogey
Acuerdo general por el que se emite el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	07/feb/2019	03/abr/2019